



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN  
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS  
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita Comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 09 de Mayo del 2016, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, envió a este Poder Legislativo, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Que la Minuta de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 12 de Mayo del año en curso, turnándose a las suscritas Comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN  
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS  
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, convocaron a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Minuta de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

**II.- Materia de la Minuta.-**

Que el objetivo de la Minuta es reformar el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se prevea el derecho de solicitar asilo y reconocimiento de la calidad de refugiado como lo establecen diversos instrumentos internacionales de los que México forma parte, con la finalidad de armonizar la norma Constitucional con el Derecho Internacional.

**III.- Valoración de la Minuta.-**

Que con la aprobación de la Minuta se logrará dar pleno reconocimiento al derecho de buscar y recibir asilo y, como consecuencia, a que el Estado Mexicano, en su caso, reconozca la condición de refugiado conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional de los Refugiados.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía Popular forma parte del Constituyente Permanente de la República Mexicana y como tal tiene obligación de tomar atención y estudio de la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Que igualmente el citado Artículo 135 propone que la Constitución General de la República, puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando el Congreso de la Unión acuerde las reformas o adiciones con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que además éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN  
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS  
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y Reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos" en materia de Derechos Humanos.

Dicha reforma implicó un profundo cambio en la concepción tradicional que se tenía en México sobre el estado constitucional de derecho y sobre a protección de los derechos de la persona. Implicó también una revalorización profunda de la dignidad de la persona al colocarla tanto en el centro de sistema constitucional como en la actuación del Estado Mexicano.

En este cambio se derivó esencialmente el reconocimiento de los Derecho Humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, independientemente de que su naturaleza y esencia sea de Derechos Humanos.

En síntesis, la reforma constitucional en materia de derechos humanos amplía sustancialmente la esfera de derechos de los mexicanos y crea un "bloque de constitucionalidad de normas de derechos humanos" que se constituyen por la gama de derechos de los que es titular una persona, con independencia de que se encuentren contenidas en la propia constitución o en algún tratado internacional del que México sea parte.

Es por ello que la Minuta tiene como objetivo incorporar el verbo "recibir" en la referencia a la figura de asilo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 (Derecho de asilo) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el párrafo 7 del artículo 22 (Derecho de Circulación de Residencia) de la Convención América sobre Derechos Humanos. Esto implica la armonía del texto constitucional con la forma en que el asilo se enuncia como derecho humano en convenios internacionales.

Cuando se habla de refugiado y la protección internacional que les brinda un estado, se refiere a un estatuto o condición jurídica de un extranjero amparado por un régimen especial de protección, donde la utilización común del término "refugio" no es correcta. El criterio aceptado por el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados es "la condición de refugiado".

Por lo anterior, se comparte la intención de adecuar el actual texto del segundo párrafo del artículo 11 constitucional, para que se prevea el derecho de solicitar asilo como lo establecen los diversos instrumentos internacionales de los que México forma parte, con



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN  
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS  
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.**

la finalidad de armonizar a cabalidad la norma de derecho interno de rango supremo con el derecho internacional.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO**

**Resolutivo Único:** Es de aprobarse la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 11. ...**

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 23 días del mes de Mayo de 2016.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

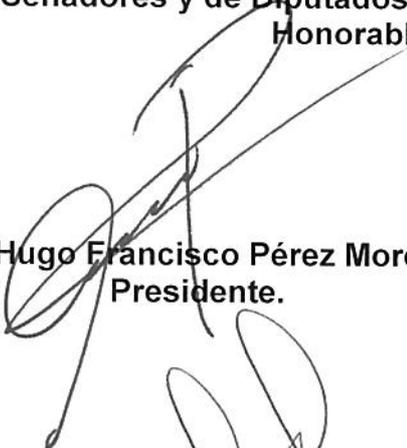


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN  
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS  
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Atentamente

Por las Comisiones Unidas de Gobernación y  
Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace  
Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de  
Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, del  
Honorable Congreso del Estado.



Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.  
Presidente.



Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.  
Presidente.

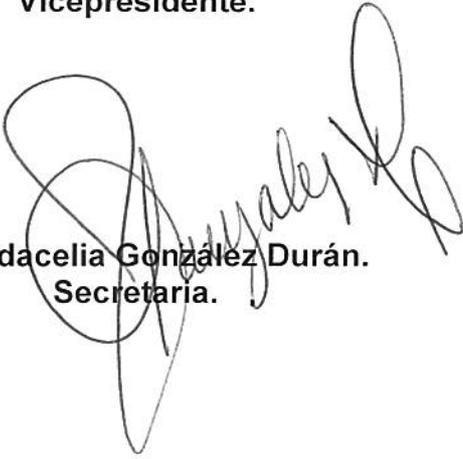


Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.  
Vicepresidente.

Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas.  
Vicepresidente.



Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Secretaria.



Dip. Adacelia González Durán.  
Secretaria.

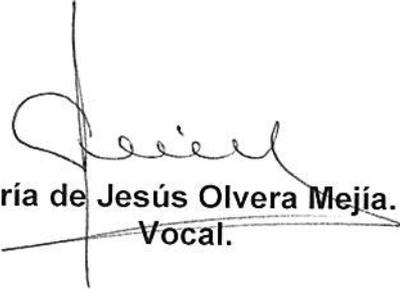
Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa.  
Vocal.

Dip. Limbano Domínguez Román.  
Vocal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN  
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS  
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.



Dip. María de Jesús Olvera Mejía.  
Vocal.



Dip. Elizabeth Escobedo Morales.  
Vocal.



Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.  
Vocal.



Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de este Poder Legislativo; relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.